

## **RESOLUCIÓN AG-0466-2002**

### **“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS PARA LAS SOLICITUDES DE PERMISOS O CONCESIONES PARA DESCARGAS DE AGUAS USADAS O RESIDUALES”**

**El Suscrito Administrador General de la Autoridad Nacional del Ambiente, en uso de sus facultades legales, y**

#### **C O N S I D E R A N D O:**

Que mediante la Ley Nº 41 de 1 de julio de 1998 “General de Ambiente de la República de Panamá”, se crea la Autoridad Nacional del Ambiente como la entidad autónoma rectora del Estado en materia de recursos naturales y el ambiente, para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la política nacional del ambiente.

Que la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial del Ministerio de Comercio e Industrias, mediante Resoluciones Nº 350 de 26 de julio de 2000, y Nº 351 de 26 julio de 2000, aprueban los Reglamentos Técnicos DGNTI-COPANIT 35-2000 y DGNTI-COPANIT 39-2000, sobre “DESCARGAS DE EFLUENTES LÍQUIDOS DIRECTAMENTE A CUERPOS Y MASAS DE AGUA SUPERFICIALES Y SUBTERRÁNEAS”, y “DESCARGA DE EFLUENTES LÍQUIDOS DIRECTAMENTE A SISTEMAS DE RECOLECCIÓN DE AGUAS RESIDUALES”, respectivamente.

Que las Resoluciones precitadas disponen que los establecimientos emisores de efluentes líquidos al solicitar autorización para sus descargas, deberán presentar en forma completa, cualitativa y cuantitativamente, el contenido de sus efluentes líquidos.

Que el Decreto Ley Nº 35 de 22 de septiembre de 1966, “Sobre el Uso de las Aguas”, en su Artículo 37, estatuye que cualquier persona, natural o jurídica, que pretenda el uso provechoso de aguas o descargar aguas usadas, deberá solicitar el permiso o concesión correspondiente.

Que la Autoridad Nacional del Ambiente mediante la Resolución Nº AG-0026-2002 de 30 de enero de 2002, establece los Cronogramas de Cumplimiento para la Caracterización y Adecuación a los Reglamentos Técnicos para Descargas de Aguas Residuales DGNTI-COPANIT 35-2000 y DGNTI-COPANIT 39-2000.

#### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Establecer los siguientes requisitos para iniciar el trámite de solicitud para descarga de aguas residuales o usadas a cuerpos y masas de aguas superficiales y subterráneas :

1. Presentar el formulario de solicitud para descargas de aguas residuales o usadas, debidamente llenado y firmado por el solicitante, con Cuatro Balboas con 00/100 (B/.4.00) en Timbres Fiscales. (original y copia)  
Si se utiliza los servicios de un abogado adjuntar al formulario, el poder en papel habilitado. El formulario podrá obtenerse en la Dirección Nacional de Protección de la Calidad Ambiental de la Autoridad Nacional del Ambiente.
2. En caso de persona jurídica, presentar certificado de existencia y representación legal de la sociedad, expedido por el Registro Público recientemente.
3. Fotocopia de la cédula de identidad personal para persona natural y del Representante Legal de la sociedad, en caso de persona jurídica.
4. Presentar la caracterización de las descargas de aguas residuales o usadas de acuerdo al Registro para la Caracterización de Descargas de Efluentes Líquidos, adjuntando todos los datos, informes, esquemas, mapas, especificaciones y otros que se exijan para tal fin.

5. Presentar Paz y Salvo emitido por la Dirección Nacional de Administración y Finanzas de la Autoridad Nacional del Ambiente.
6. Presentar recibo de pago por la inspección de campo y verificación de la descarga.

**SEGUNDO:** Los establecimientos emisores que realicen descargas de aguas residuales/usadas deberán caracterizar sus efluentes de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 35-2000, y presentar los resultados de la caracterización de acuerdo a lo especificado en el Registro para la Caracterización de Descargas de Efluentes Líquidos, el cual estará disponible en la Dirección Nacional de Protección de la Calidad Ambiental de la Autoridad Nacional del Ambiente.

**TERCERO:** El Registro para la Caracterización de Descargas de Efluentes Líquidos deberá estar acompañado del documento original de los resultados de análisis de laboratorio efectuados por el laboratorio autorizado y/o acreditado por la autoridad competente.

**CUARTO:** El Registro para la Caracterización de Descargas de Efluentes Líquidos deberá estar acompañado de una declaración jurada por parte del peticionario.

**QUINTO:** Los parámetros a declarar por el establecimiento emisor en el Registro para la Caracterización de Descarga de Efluentes Líquidos serán aquellos incluidos en el Listado de Parámetros Contaminantes Significativos en cada tipo de Industria según la Clasificación Industrial Internacional de todas las Actividades Económicas (CIIU) y que correspondan a lo regulado en el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 35-2000.

**SEXTO:** En caso de existir uno o varios parámetros que se presenten en el Listado de Parámetros Contaminantes Significativos en cada tipo de Industria según la Clasificación Industrial Internacional de todas las Actividades Económicas (CIIU) y que no formen parte de la(s) descarga(s) de efluentes líquidos de la actividad, se deberá comprobar mediante una caracterización de la(s) descarga(s) e incluir los parámetros en el Registro para la Caracterización de Descargas de Efluentes Líquidos.

**SÉPTIMO:** De comprobar la Autoridad Nacional del Ambiente mediante verificación en campo de la(s) descarga(s) de efluentes líquidos de la actividad, la existencia en esta(s) de otro(s) parámetro(s) no incluido(s) en el Listado de Parámetros Contaminantes Significativos en cada tipo de Industria según la Clasificación Industrial Internacional de todas las Actividades Económicas (CIIU), se le notificará al establecimiento emisor la existencia de dicho(s) parámetro(s), quedando obligado el establecimiento emisor a incluirlo(s) en las próximas caracterizaciones de su(s) descarga(s).

**OCTAVO:** El incumplimiento de la presente Resolución constituye una infracción administrativa, quedando sometido a las responsabilidades establecidas en el Título VIII, Capítulos I, II y III de la Ley N° 41 de 1 de julio de 1998, "General de Ambiente de la República de Panamá.

**NOVENO:** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

**DERECHO:** Ley N° 41 de 1 de julio de 1998, "General de Ambiente de la República de Panamá"; Resolución N° 350 de 26 de julio de 2000; Decreto Ley N° 35 de 22 de septiembre de 1966; Resolución N° AG-0026-02 de 30 de enero de 2002.

Dada en la ciudad de Panamá, a los \_\_\_\_\_ ( ) días del mes de \_\_\_\_\_ del dos mil dos (2002).

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ING. RICARDO R. ANGUIZOLA M.**  
**Administrador General**